

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA
8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. | DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y atos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 31 de Octubre de 1863, el Alcalde pedáneo y vecinos de Escobedo, por comision del Ayuntamiento de Camargo, se partieron los terrenos de aprovechamiento comun, señalando á D. Felipe Bárcena, para que la rozara, una suerté lindante con otra propia de D. Ramon Lanza, la cual se respetó en el repartimiento, segun los linderos marcados en 1858, aunque este no presentó sus títulos de propiedad, cuya exhibicion se le pidió:

Que en 26 de Setiembre de 1864, por el mismo Lanza se presentó en el Juzgado de primera instancia de Santander un interdicto contra D. Felipe Bárcena, por haber entrado á rozar un terreno que el demandante alegaba venir poseyendo de antiguo:

Que recibida informacion testifical sobre este hecho, y ántes de decretarse la restitution, el Gobernador de la provincia, á instancia de Bárcena y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en el número 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez declaró tenerla, despues de pedir informe al Alcalde de Camargo,

y apoyándose en que no era exacto el supuesto del Gobernador de que la finca de Lanza era de aprovechamiento comun:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su número 2.º encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial competentemente autorizado:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos en el legítimo uso de sus atribuciones:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador, ó por decision mia, sopena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva el interdicto ha tenido lugar en virtud de una providencia legitima de la Administracion, cual es el repartimiento de terrenos de aprovechamiento comun para rozar, hecho por el Alcalde pedáneo y vecinos de Escobedo, por delegacion del Ayuntamiento de Camargo:

2.º Que si el llamado despojante se ha excedido ó no al usar del derecho que el repartimiento le dió, deben decirlo las Autoridades administrativas, en cuyas providencias funda aquel su derecho:

3.º Que si por las mismas providencias se cree lastimado el reclamante, puede alzarse de ellas en la via gubernativa, ó en la contenciosa en su caso, pero siempre ante las Autoridades administrativas:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta.

Que á nombre de Don Eufasio Jimenez de Cuadros, Marqués de Santa Rosa, viudo de la Merced, como derechohabiente de Doña Teresa Maria Cano y Mucientes, se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra los individuos que formaron el Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra en 1853, 1856, 1857, 1858 y 1861, para el pago de los réditos correspondientes á estos años de un censo impuesto por el pueblo sobre ciertas propiedades á favor de la Doña Teresa Maria Cano y Mucientes en 1758, en sustitucion de otro que pagaba la villa al Marqués de Almarza:

Que segun una copia de escritura presentada con la demanda, el censo se impuso en nombre del Concejo, Justicia y Regimiento de la referida villa, sobre todos sus bienes en general, y especialmente sobre 120.000 rs. en que estaban tasadas 170 fanegas de tierra de un prado llamado el Viejo, sobre las alcabalas arrendables de la villa, y sobre la casa carnereria, Audiencia y cárcel, casa taberna y tienda, propias del mismo pueblo; obligándose al pago de la pension el Alcalde y Regidores que en adelante fueren, sin perjuicio de las acciones que de la imposicion del censo nacian:

Que hecha la citacion y emplazamiento á los demandados, el Gobernador de la provincia, noticioso de ello, requirió al Juez de inhibicion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que los réditos del censo se incluian en los presupuestos municipales; en el núm. 8.º del art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, en atencion á que se ejercitaba una accion personal contra los que fueron Concejales, obligándose como particulares y no como corporacion municipal:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 8.º del art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1845 segun el cual son obligatorios los gastos incluidos en el presupuesto municipal para el pago de deudas y réditos de censos;

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 que establece reglas para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos.

Considerando:

1.º Que la obligacion exigida en la demanda á las personas de los Concejales, una vez incluidos en los presupuestos municipales los réditos del censo, nace de su carácter de agentes de la Administracion, y se deriva de la calificacion de su conducta en la gestion administrativa:

2.º Que la responsabilidad de los Concejales por la referida obligacion ha de resultar del exámen de su conducta, y este exámen solo corresponde á las autoridades superiores en el orden gerárquico administrativo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha requerido al Juez de primera instancia de Nájera para que solicite la prévia autorizacion para procesar á D. Gabriel Iruzubieta, Alcalde de Huércanos, resulta:

Que el Ayudante fiscal del batallon provincial de Logroño dirigió el 22 de Julio del año último al Alcalde de Huércanos un testimonio para la ratificacion de unos testigos que declararon en una causa instruida contra el soldado Pedro Molina:

Que en 16 de Agosto siguiente, en vista de la tardanza en devolverle, el expresado ayudante le ofició segunda vez recordándole el cumplimiento de dichas diligencias; mas como llegó el mes de Setiembre, y ni el exhorto habia sido devuelto, ni el Alcalde habia siquiera contestado, el ayudante fiscal puso en noticia del Gobernador militar lo que ocurría:

Que por fin el 10 de Setiembre inmediato contestó el Alcalde de Huércanos manifestando que el testimonio se hallaba paralizado, tanto porque tres de los testigos se hallaban en las cárceles

de partido, cuanto por una indisposicion del Secretario del Ayuntamiento; y que hallándose este ya convaleciente se procuraria evacuarlo tan pronto como fuese posible, añadiendo que no lo habia diligenciado porque en el pueblo no habia una persona apta que hubiese desempeñado interinamente la Secretaria:

Que á pesar de todo, hasta el 17 de Octubre no se decretó el antedicho cumplimiento; esto es, dos meses y 22 dias despues de la fecha del primer exhorto, por cuya demora el Gobernador militar de la provincia comunicó al Juez de primera instancia la conducta seguida por el Alcalde de Huércanos:

Que el Juzgado, estimando desde luego que habia méritos para procesar al Alcalde por el retardo enunciado, y fundándose en los artículos 106, 107 y 108 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, ofició al Gobernador anunciándole que iba á proceder contra el referido funcionario; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, le requirió para que solicitase la prévia autorizacion.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1865:

Considerando que en el cumplimiento de los despachos, exhortos y diligencias que los Tribunales de justicia de todos fueros encargan á los Alcaldes, no obran estos funcionarios con el carácter de agentes administrativos, por cuya razon no les alcanza en tales casos la garantia de la prévia autorizacion;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMÓN MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en facilitar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley pidiendo autorizacion para recaudar desde 1.º de Julio próximo las contribuciones, rentas y derechos del Estado, é invertir sus productos, sin perjuicio de que los Cuerpos Colegisladores continúen el exámen y discusion de los presupuestos para el año económico de 1865-66.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
ALEJANDRO CASTRO.

A LAS CORTES

Próxima á terminar en el Congreso la discusion de los presupuestos para el año económico de 1865-66, y adelantado su exámen por la comision del Senado hasta el punto que ha sido posible, el Gobierno de S. M. confia en que muy en breve llegarán á ser ley del Estado.

Mas en la duda de que esto suceda antes de la fecha en que debe ocomenzar el ejercicio de los mismos presupuestos, se apresura el Gobierno á pedir urgentemente á las Cortes la necesaria autorizacion para recaudar desde 1.º de Julio próximo las rentas y contribuciones é invertir sus productos con-

forme á los créditos votados ya por el Congreso, apurando así los medios de que dispone para que el precepto constitucional se cumpla, y para no encontrarse un solo dia fuera de la legalidad.

A este fin, el que suscribe, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Se autoriza al Gobierno para que, en el caso de no estar aprobados el dia 1.º de Julio próximo los presupuestos del año económico de 1865-66, pueda recaudar las contribuciones, rentas y derechos del Estado é invertir sus productos en los gastos públicos, con sujecion á los créditos votados ya por el Congreso de los Diputados, sin perjuicio de que los Cuerpos Colegisladores continúen el exámen y discusion de los mismos presupuestos.

Madrid 10 de Junio de 1865.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Negociado 1.º

Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á las varias gestiones que de diversas provincias existen en este Ministerio, pidiendo por distintas razones que se les exima del cumplimiento del arreglo de partidos médicos aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864; considerando al propio tiempo que si bien muchas de ellas no son aceptables por fundarse en motivos poco justificados, hay algunas sin embargo muy dignas de estudio por estar basadas en dificultades casi insuperables, y consistentes, ya en la situacion topográfica de muchos pueblos, ya en la económica, ó ya por fin en contratos verificados con anterioridad; y con objeto finalmente de dar tiempo al concienzudo exámen de importantes incidentes, para que el dia en que se ponga en ejercicio este reglamento, se hayan tenido presentes los nuevos intereses que han nacido de su publicacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se aplaze para el 1.º de Enero del año próximo de 1866 la época en que ha de empezarse á regir, en lugar del 1.º de Julio próximo que se habia determinado; encargando á V. S., por último, que procure hasta dicha fecha de 1.º de Enero ir subordinando todos los contratos entre titulares y Ayuntamientos á lo prevenido en el citado reglamento. Es igualmente la voluntad de S. M. que considere V. S. reproducida la orden de 16 de Noviembre de 1864, inserta en la Gaceta del mismo dia, con la sola variante de la fecha que se cita en el cuerpo de dicha Real resolucion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1865.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en

campana, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Maria Ramona del Valle, hija de Don Ramon, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1865.—El Director general, José Gutierrez de la Vega.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 6 del actual, me dice lo siguiente:

»Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del corriente, se me comunica la Real orden que sigue.—Excelentísimo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de Cataluña, lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de dos de Mayo próximo pasado, en que consulta si los Jefes, Oficiales é individuos de tropa retirados, aun cuando viajen con sola la carta de vecindad están obligados á presentarse á la autoridad militar del punto á donde vayan en consecuencia del permiso obtenido en cumplimiento de la Real orden de 3 de Marzo último, y S. M. enterada, ha tenido á bien resolver, que todo individuo de la clase de retirado del ejército está en el deber de presentarse á las autoridades militares de los puntos en que pernecten como tambien de aquel en que tengan su residencia.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer, sea publicada por medio de los periódicos oficiales de esa provincia, para que llegue á noticia de los interesados.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar la anterior Real disposicion, y á fin de que se dé por los mismos el debido cumplimiento.

Albacete 8 de Junio de 1865.—El Brigadier, José Maria Vidal.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 9 del actual, me dice lo siguiente:

»Por el Ministerio de la Guerra, con fecha primero del actual, se me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Estado, con fecha 16 de Octubre del año próximo pasado, dijo á este de la Guerra lo que sigue:—El encargado de Negocios interino de España en Turin, ha recordado con fecha 27 de Setiembre último, á este Ministerio, en despacho número 2, de 15 de Enero del corriente año, trasladado á ese del digno cargo de V. E. en 24 del mismo, pidiendo noticias acerca de los parientes de Don Matias de Ginés, General carlista, conocido en las filas del Pretendiente por el pseudónimo del Fray, que falleció en Parma, el 3 de Setiembre de 1863, á la edad de 83 años, y cuya defuncion se publicó en la Gaceta oficial para conocimiento de los herederos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. á fin de que se averigüe la residencia de los parientes de este General, si existen en ese distrito, manifestándolo V. E. á este Ministerio.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que los Señores Alcaldes de los pueblos donde resultase legítimos herederos ó parientes de este General, lo manifiesten á este Gobierno militar, para los fines que procedan.

Albacete 11 de Junio de 1865.—El Brigadier, Vidal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Hallándose vacante el cargo de Liquidador-Recaudador del impuesto hipotecario de Hellin, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que las personas que se consideren aptas para su desempeño, presenten sus solicitudes, debidamente justificadas, en esta Administracion dentro del término de diez dias desde su publicacion en el Boletín oficial, á fin de elevar la oportuna propuesta á la Direccion general de contribuciones; teniendo entendido que para entrar al ejercicio de dicho cargo, el que fuere nombrado; habrá de afianzar con 10.000 reales en metálico, su equivalente en efectos públicos al precio de cotizacion, ó en fincas por valor de 30.000 reales; y que el premio señalado es el cinco por ciento del importe de los derechos que se recauden.

Albacete 10 de Junio de 1865.—Alejandro B Estrada.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Albacete.

Don Juan Crehuet y Guillen, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á las doce del dia que haga treinta desde la publicacion de este anuncio se sacan á pública subasta ante el Ayuntamiento de Bogarra veinte y seis tirantes que existen depositados en poder de Manuel Blazquez sirviendo de tipo la cantidad de ciento treinta reales en que han sido tasados.

Albacete 27 de Mayo de 1865.—J. Crehuet.

5.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Existiendo en el mismo tres vacantes en el arma de infanteria, los licenoiados tanto del cuerpo como de las demás armas del Ejército que reúnan las circunstancias que se dirán y deseen ocupar aquellas, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de este citado Cuerpo, por conducto de los Comandantes de provincia respectivos quienes los enterarán de los documentos que han de acompañar á sus instancias, teniendo entendido que las ventajas que se otorgan son las que en su lugar se manifiestan.

Circunstancias que se requieren para ingresar en infanteria.

Ser mayor de 24 años y no llegar á 45.

Tener 5 pies y una pulgada bien cumplida de estatura.

Saber leer y escribir.

No tener nota alguna desfavorable en la licencia y sí la de haber observado buena conducta.

Estar enterado de la instruccion del recluta.

No padecer defecto de inutilidad.

Justificar en debida forma por medio del Alcalde y Cura párroco su buena

conducta y la de su esposa si es casado, durante todo el tiempo que ha estado licenciado.

Ventajas.

La de ser destinado, si hay vacante, á una de las dos compañías de la provincia que soliciten.

Haber mensual de 244 reales.
Gratificación de 57 céntimos diarios por aumento de pan.

Alojamiento en la casa-cuartel para sí y su familia si son casados.

Si el ingreso, siendo de la clase de reenganchados, fuese por tres años 500 reales á la entrada y 1800 al cumplir el tiempo del empeño; si por 4, 600 reales á la entrada y 2.600 al vencimiento. Por 5, á 700 y 3.600. Por 6 á 800 y 4.600. Por 7 á 900 y 5.800; y por 8 á 1.000 y 7.000.

Los que ingresen habiendo estado mas de un año licenciados se consideran como enganchados, y tienen derecho á iguales ventajas, con la diferencia de que el menor enganche ha de ser por cuatro años y que la cuota de entrada la reciben en dos plazos, es decir, la mitad al ser filiados y la otra mitad á los 6 meses de pertenecer al Cuerpo.

Tanto unos como otros tienen además derecho á un real de plus diario sobre su haber.

También logran recuperar para premios de constancia y retiro el tiempo servido como sustitutos y haber estado mas de dos años licenciados.

Premios de constancia.

A los 8 años de efectivo servicio y de abono el de 4 rs. A los 15 el de 10. A los 20 el de 20. A los 25 el de 90. A los 30 el de 112, y á los 35 el de 155 reales pudiéndose retirar obtenido cualquiera de los tres últimos.

Albacete 10 de Junio de 1865.—El Capitan Comandante, Juan Troyano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA RECUEJA.

Don Pedro Gonzalez Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de dos mil doscientos rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal. Las personas que se crean aptas para el desempeño de dicho destino, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en lo que resta del presente mes, para hacer acto seguido el nombramiento en la que cuente con más méritos.

Recueja 4 de Junio de 1865.—Pedro Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERUELA.

Se halla espuesto al público en la Sala Capitular el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico inmediato por término de los ocho días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, á fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten sobre error ó equivocación padecida en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se inserta el presente en el referido Boletín.

Higueruela 4 de Junio de 1865.—El Alcalde, Esteban Peral.—Santiago Sanchez, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCADOZO.

Don Juan Francisco Alfaro, Alcalde constitucional de la villa de Alcadozo.

Rectificado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población, respectivo al próximo año económico de 1865 á 66, se espone al público por el término de diez días, que principiarán á contarse desde el de la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia. Los interesados comprendidos en dicho documento podrán consultarlo, y dirigir las reclamaciones que estimen precedentes en el indicado plazo.

Alcadozo 4 de Junio de 1865.—Juan Francisco Alfaro.—Por su mandado, Joaquín Benavente y Sanchez, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA-RODA.

Don Juan Ignacio Grande, Alcalde accidental de esta villa de La-Roda.

Hago saber: Que debiendo proveerse una plaza de farmacéutico titular, sin sueldo alguno por existir establecidas tres oficinas de farmacia, con las condiciones resultantes del Reglamento de 9 de Noviembre último, por tiempo de dos años que se entenderán prorogados á no rescindir el contrato con dos meses al menos de anticipación á su vencimiento, y advirtiendo que hay doscientas familias pobres y que la simple aceptación del nombramiento se tendrá como escritura obligatoria; se convocan aspirantes para que en el término de 30 días que empezarán á contarse desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas.

La-Roda 3 de Junio de 1865.—Juan I. Grande.—P. S. M., Pedro Onsurbe, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE LAZARO.

Don Alonso Rodenas, Alcalde constitucional de dicha villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza imponible que ha de normar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el año económico próximo de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que en dicho período puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pasado el cual serán desatendidas las que se produzcan.

Casas de Lázaro 2 de Mayo de 1865. Alonso Rodenas.—Lorenzo Rieta, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA BALSA.

Don Francisco Aba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la Balsa.

Hago saber: Que por acuerdo del mismo y asociados vecinos contribuyentes, su fecha 28 de Abril último pasado, con la debida aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en conformidad á

lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos se ha creado en esta villa que consta de 340 vecinos, la plaza de Médico Cirujano, dotada con 2.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos en el próximo año económico, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Asistir á todos los actos judiciales que puedan ocurrir dentro del término municipal.

2.^a A los de declaración de soldados y cuantos otros extraordinarios puedan ocurrir.

3.^a Únicamente podrá estar fuera de la población dos meses, y esto, en estado de sanidad, pero dejándose otro á gusto de la Municipalidad.

4.^a No le será permitida la licencia para ausentarse de esta villa, en casos de enfermedad ó contagio.

5.^a En el caso de querer renunciar su destino, cumplido el tiempo porque sea escriturado avisará al Ayuntamiento con plazo de dos meses de anticipación para que dentro de él pueda proveerse la vacante.

6.^a Que á más de las obligaciones espresadas y las que le impone el espresado reglamento y leyes de sanidad, ha de contraer por su dotación de 2.000 rs. la de visitar 70 familias pobres, que el Ayuntamiento, con la anticipación conveniente le designará en lista que le será entregada; recibiendo por cada una de las que de este número excediere, veinte rs.

Todo lo que se hace notorio para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro de los 30 días siguientes á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en la Balsa á 4 de Junio de 1865.—Francisco Aba.—De acuerdo con la Corporación, Francisco Gil, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOPAR.

Don Severo Castillo, Alcalde constitucional de esta villa de Riopar.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1865 á 66, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Sala Capitular por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los vecinos y hacendados forasteros que comprende, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar el que se crea agraviado, en inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se oirá ninguna reclamación.

Y para conocimiento de quien corresponda se anuncia por el presente.

Dado en Riopar á 2 de Junio de 1865. Severo Castillo.—Por mandado de su merced, Agustín Navarro, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL BONILLO.

Estando concluido el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, respectivo al próximo año económico de 1865 á 1866, se ofrece al público por término de ocho días que principiarán á contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para lo cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que para inteligencia de los contribuyentes y efectos de Instrucción, se hace notorio por medio del presente.

Bonillo 9 de Junio de 1865.—P. I. del Alcalde, el Teniente 1.^o, Francisco Sanchez Moral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCARAZ.

Don Francisco de Paula Baillo, Alcalde presidente del M. I. Ayuntamiento y de la Junta pericial de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, se hallarán expuestas al público las altas y bajas en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Alcaraz 8 de Junio de 1865.—Francisco de Paula Baillo.—Eusebio Fernandez, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUEN-SANTA.

Don Juan de Arce, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuen-santa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1865-66, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su exposición al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que los contribuyentes puedan hacer dentro de dicho término las reclamaciones oportunas.

Fuen-santa 8 de Junio de 1865.—E. A. P., Juan de Arce.—P. A. D. A., Juan Ramirez, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO.

Don Fernando Lopez, Alcalde constitucional de la villa de San Pedro.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en cuyo tiempo podrán reclamar los contribuyentes que se crean agraviados por error ó mala aplicación en el tanto por ciento, pues despues no serán oídos.

San Pedro 8 de Junio de 1865. Fernando Lopez.—P. A. D. A., José Lopez Cañadas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POVEDILLA.

Don Pedro Romero, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el peso y medida de uso voluntario en cantidad de quinientos veinte reales para todo el año económico próximo bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, la cual será en los días 11 y 18 del actual.

Povedilla 4 de Junio de 1865.—Pedro Romero.—P. S. M., Pedro Herizo, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

Don Manuel Medina, Teniente 1.º de Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes el mozo Eugenio Pedro Granero Serrano hijo de José, número 53 del sorteo de este año, y habiendo algunos indicios de que reside en Madrid, ignorando su casa-habitacion, el Ayuntamiento le ha declarado soldado, mandando se le cite y emplace por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que se presente ante esta corporacion á ser tallado y filiado y alegar lo que convenga á su derecho ántes del 27 del actual, dia señalado para la traslacion de quintos á la capital.

Villarrobledo 12 de Junio de 1865. Manuel Medina.—Gregorio Urbano Romero, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AYNA.

D. Luciano Cuenca Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Ayna y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el acta del llamamiento y declaracion de soldados, celebrada en esta villa el dia cuatro del corriente, fué llamado al mozo Julian Cajo, hijo de Luciano y Antonia, natural de Barrax, á quien tocó el número uno en el sorteo celebrado en esta villa el dia 2 de Abril último, y no habiendo comparecido sin embargo de haber oficiado al Alcalde pedáneo de Pozo-Cañada en 30 de Mayo último, en donde se encuentra, segun las noticias adquiridas, y en casa de D. Miguel Ramirez, para que se sirviera notificarle, el Ayuntamiento le declaró soldado; y con el fin de que lo verifique para ser filiado y salir con los demás quintos para la capital, se hace saber por medio del presente, para que dicho pedáneo ó el Sr. Alcalde de la Capital de Albacete, dispongan la notificacion al interesado, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Ayna 10 de Junio de 1865.—Luciano

Cuenca.—Por su mandado, Toribio Morales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEALEGRE.

Don Leocadio Montes, Alcalde constitucional de esta villa de Montealegre.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares con la dotacion la primera de 2.666 reales, la segunda con 1354 rs., y la tercera con 2.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se llaman aspirantes por el término de treinta dias, que principiarán á correr tan luego como se halle inserto este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial, presentando las solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento con los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Montealegre 9 de Junio de 1865.—Leocadio Montes.—Julian Navarro, secretario.

Don Leocadio Montes, Alcalde constitucional de la villa de Montealegre.

Hago saber: Que habiendo terminado el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el año viniente económico de 1865 á 66, ha acordado se ponga de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria, que principiarán á correr tan pronto como se halle inserto en el Boletín oficial de la provincias, para oír reclamaciones; en inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna.

Montealegre á 9 de Junio de 1865.—Leocadio Montes.—Julian Navarro, secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad central la cátedra supernumeraria á la que están adseritas las asignaturas de Farmacia quimico-inorgánica, Farmacia quimico-

orgánica, Práctica de operaciones farmacéuticas y Análisis quimica aplicada á las ciencias médicas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los egercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Alcaloides de las plantas pertenecientes á la familia de las Rubiaceas.»

Madrid 24 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra supernumeraria que tiene adseritas todas las asignaturas de la facultad hasta el grado de Licenciado la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los egercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de farmacia ó tener aprobados los ejercicios de este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion

de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «De la recoleccion de vegetales enteros y diversas partes de los mismos para uso medicinal.»

Madrid 24 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio. general.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Están vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Oviedo y Murcia las cátedras de Geografía é Historia las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de primero de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio. general.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda clase de Alicante la cátedra de Lengua francesa la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 5 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia, Antonio Quilis, secretario general.

SECCION NO OFICIAL.

En la Imprenta de S. Ruiz, calle Mayor, núm. 47, se hallan de venta pliegos para el repartimiento de territorial y recibos de consumos reformados por el nuevo sistema de escudos.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Junio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al alfo.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					3 de la tarde.
12	703,33	2,31	36,5	29,0	7,0	17,0	14,7	2,3	23,0	12,0	76	74	S.	9,94		A las 2 de la tarde huracan con truenos Cubierto todo el dia
13	704,41	0,96	42,0	29,0	13,0	15,0	12,0	3,0	22,0	14,0	75	66	N.	8,05		

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.